

**N° 55.277 Fecha: 20-XI-2006**

Mediante Oficio N° 211 de 2006, el Sr. Jefe de Oficina de Informaciones de la Honorable Cámara de Diputados, Don X.X., solicitó la remisión a dicha Oficina de una nómina de todas las Organizaciones No Gubernamentales que hubieren recibido ingresos transferidos por órganos y servicios públicos desde el 1 ° de enero de 2005 hasta la fecha de respuesta de esta solicitud, adjuntando al efecto, en cada caso, los antecedentes que las mismas hubieren hecho llegar a esta Contraloría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 19.702.

Sobre el particular, se debe precisar que la normativa citada, Artículo 17 de la Ley 19.702, corresponde a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2001. La antedicha norma, establece en su inciso 1°, que: "Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ingresos contemplados en esta ley deberán indicar el uso o destino de dichos fondos, los cuales quedarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a las instrucciones impartidas por dicho organismo respecto de la rendición de cuentas"

Al respecto, es útil señalar que la Ley de Presupuesto del Sector Público, es de aquellas leyes de carácter temporal y su vigencia por lo tanto, es sólo por el periodo que regula, no pudiendo extenderse su alcance a años posteriores.

Lo anterior, en consideración a que el periodo que comprende la nómina solicitada por esa Honorable Cámara, va desde el 1 de enero de 2005, hasta la fecha de respuesta de esta solicitud.

Advertido lo anterior, es preciso señalar que la normativa presupuestaria vigente para el año 2004, 2005 y 2006 no contempla una norma análoga a la del Artículo 17 de la Ley N° 19,702. Así, las leyes N° 19.915, N° 19.986 y N° 20.083, sobre Presupuestos del Sector Público para los años 2004, 2005 y 2006, respectivamente, no consideran un precepto que sujete a la fiscalización de este Organismo Contralor la transferencia de recursos públicos a las Organizaciones No Gubernamentales, en la forma señalada en los párrafos anteriores.

Por tal motivo, mediante Dictamen 31644 de 2004 este Organismo Fiscalizador, señaló que se entendía derogado el numeral 6 de la Resolución 759 de 2003, que fija las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas aplicables a las Organizaciones No Gubernamentales receptoras de fondos públicos, Lo anterior, porque la ley 19.915 de Presupuestos del Sector Público para el año 2004, no contiene un precepto como el del Artículo 17 de la Ley 19.842, -norma de igual tenor que la que nos ocupa, que sujetaba a la fiscalización de esta Entidad de Control, conforme a las instrucciones que impartiera respecto a la rendición de cuentas, los fondos contemplados en ese texto legal que recibieran las organizaciones de que se trata. Cabe hacer notar que las instrucciones de dicho numeral sólo se siguen aplicando a las transferencias realizadas al amparo de las leyes de presupuesto anteriores, cuyas rendiciones de cuentas aún se encuentran pendientes.

En todo caso, conforme a lo dispuesto en los Artículos 25 y 85 de su Ley Orgánica N° 10.336, a esta Entidad de Control le compete fiscalizar la correcta inversión de los fondos públicos que cualesquiera persona o instituciones privadas (encontrándose en estas últimas las Organizaciones No Gubernamentales) perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada.

Ahora bien, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo, han puesto a disposición de las distintas Instituciones, tanto Públicas como Municipios y entidades Privadas, una página web, la que administran en cumplimiento del mandato entregado por la Ley N° 19.862 y su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, en la cual los usuarios registran directamente las transferencias que realizan, siendo responsables de la integridad y confiabilidad de los datos allí consignados. Los registros que se incorporan a esta página web, son de dominio público, en el sitio [www.registros 19.862. cl](http://www.registros19862.cl).

Cabe destacar, a su turno, que esta Contraloría General ha podido establecer que no todas las Instituciones que entregan transferencias, incorporan dichos antecedentes a la página web habilitada al efecto, de lo que se desprende que los datos allí contenidos no representan necesariamente la totalidad de los fondos efectivamente transferidos. Las omisiones que se han detectado por este Organismo, han sido representadas a las Instituciones pertinentes, con el objeto de asegurar la integridad de la información.

En virtud de lo anterior, es oportuno señalar que este Organismo Contralor, al efectuar selectivamente las auditorías y fiscalizaciones aplicadas en las distintas Reparticiones del Estado, en virtud de sus facultades, ha incorporado la revisión de las transferencias a Entidades no Gubernamentales, tanto en su Sede Central como a través de las Contralorías Regionales, acciones que continuará desarrollando con el objeto de verificar, por una parte, el destino de los recursos transferidos por las diversas Instituciones Públicas, como asimismo, para cautelar que la información de dichos recursos, ingrese efectivamente en el registro dispuesto por la Ley N° 19.862.

Finalmente, se acompaña un disco compacto, en formato electrónico, el cual contiene tres carpetas, una que consigna montos de transferencias; otra relativa a las Organizaciones No Gubernamentales inscritas y la tercera considera las transferencias otorgadas. El disco compacto es auto ejecutable y la primera vista será a su índice.